



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO EDIL N° 002/17 COLCAPIRHUA, 03 DE ENERO DE 2017

MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: La normativa que regula los actos administrativos relacionados con los proyectos de contratación de bienes y servicios, la necesidad de promover, dinamizar los proyectos, los planes y programas en el ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

CONSIDERANDO: Que, según lo previsto en el Artículo 23 del párrafo I, del Art. 302 de la Constitución Política del Estado, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal, elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que, en ese contexto por mandato del numeral 7 del Art. 26 de la Ley 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) corresponde al Alcalde, proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, establece la participación del Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública (RPC) y el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA); Autoridad Administrativa que debe ser designada por la MAE.

Que por determinación del inc. c) del Art. 32 del D.S. N° 181, es atribución de la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal (MAE), designar al responsable que tendrá a su cargo la realización de todos los procesos de contratación que se susciten en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

POR TANTO: La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

DECRETA

PRIMERO.- Se designa para la gestión 2017, al **SECRETARIO MUNICIPAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DESARROLLO SOCIAL** del G.A.M. -Colcapirhua, Lic. **DARIO SAAVEDRA NUÑEZ** con C.I. 3724761 – Cbba., como Responsable de los Procesos de Contratación en las Modalidades de:

- Licitación Pública RPC y
- Apoyo Nacional a la Producción y Empleo RPA,

Con las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Arts. 33, 34 del D.S. N° 181 y las prohibiciones establecidas en el Art. 40 del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

SEGUNDO.- Se dispone que el RPC y RPA designado, en los procesos de contratación de bienes y servicios, se enmarque en los principios y disposiciones establecidas en las NB-SABS vigentes y demás normas conexas.

TERCERO.- En el marco del Art. 32 inc. d) del D.S. N°0181, se delega al Secretario Municipal de Fortalecimiento Institucional y Desarrollo Social, para que en su condición de **RPC** y **RPA** designado, pueda conformar las correspondientes Comisiones de Recepción en todos los procesos de contratación. Asimismo, la suscripción de Órdenes de Compra de Bienes y/o Servicios, para las contrataciones de Bs.-1 a Bs.-50.000.-

CUARTO.- Quedan sin efecto las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía al presente Decreto Edil.

PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MESB/lfm-dsn


Ing. Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA